Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30102-025582**

Fecha radicación: 2026-05-28 11:33:35 PM

MEMORANDO

PARA: Marian Stefany Serrano Sanchez

Director Técnico

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA POPULAR

DE: GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

ASUNTO: Solicitud de reinicio y modificación Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 - REINICIAR - Sentencias judiciales.

Cordial saludo, estimada Directora,

En mi calidad de supervisor del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 (Modificaciones y prórrogas), así como en atención a lo aprobado en el Comité Técnico No. 06 Extraordinario del 27 de mayo de 2026, de manera atenta presento solicitud de reinicio, prórroga y modificación del citado convenio, con el fin de ajustar sus condiciones de ejecución a la realidad actual del proyecto, conforme a los hechos y consideraciones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Que, el 07 de noviembre de 2025, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ y la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR – CORPORACIÓN REINICIAR, suscribieron el Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 cuyo objeto consiste en: *¨Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el proyecto de apoyo a unidades productivas derivadas de las sentencias judiciales¨.*

2. Que en la cláusula No 2 - Alcance del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 se estableció que: *“Para implementar el proyecto “Apoyo a las unidades productivas derivadas de las Sentencias Judiciales” durante el año 2025, se atenderán un total de* ***472 cupos*** *distribuidos en las siguientes líneas de atención: (…)”*

3. Que, en la cláusula No 6 - Plazo del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, se estableció que el plazo inicial de ejecución era hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hechos que ocurrieron el 12 de noviembre de 2025.

4. Que, el valor del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, conforme a lo establecido en la cláusula No 7, es hasta por la suma de TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.041.482.038), incluido IVA y todos los impuestos gravámenes y tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar, detallados de la siguiente manera:

a. El Departamento para la Prosperidad Social, aportará hasta la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.999.982.038) en efectivo.**
b. La **CORPORACIÓN REINICIAR, aportará** la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000), en especie** de conformidad con la propuesta presentada.

5. Que en atención a la cláusula 28 del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, el lugar de ejecución del convenio será en los departamentos y municipios de:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NO. PARTICIPANTES
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	2
	LA PALMA	1
	PULI	467
	TOPAIPI	1
	VILLAPINZON	1
TOTAL A INTERVENIR		**472**

6. Que, para la ejecución del convenio, se dispone como insumo oficial la base de datos suministrada por la **Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad** Social, a través de la cual se obtienen los datos del registro de sentencias o fallos judiciales en firme y debidamente notificados, proferidos por jueces de la República, en los que se ordena atender a los demandantes en calidad de beneficiario mediante un proyecto productivo. Esta base de datos constituye el insumo oficial para verificar la inclusión de la población beneficiaria en el marco del cumplimiento de los fallos judiciales. Sin embargo, en desarrollo de la fase de alistamiento y verificación en territorio, y una vez adelantada la revisión técnica de la información suministrada, se evidenció que dicha base de datos respecto de la focalización territorial determinada para la ejecución tiene variaciones sustanciales respecto a los datos de ubicación, toda vez que, los beneficiarios ya no residen en dichos municipios, circunstancia que constituye un hecho sobreviniente, objetivo y no imputable a las partes, razón por la cual, se hizo necesario solicitar la suspensión del plazo de ejecución del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

7. En atención a lo anterior, en articulación con la Oficina Asesora Jurídica, se sometió la base inicial de 6.812 sentencias que en el año 2025 entregada por esta Oficina a un proceso de depuración exhaustiva, obteniendo una base real de 1.112 potenciales participantes para vincular al proyecto. Dentro del cual se identificó mayor concentración de sentencias en los departamentos de Antioquia, Nariño y Putumayo, la cual, una vez filtrada, permitió excluir registros duplicados y titulares fallecidos, decantando un total de 355 sentencias con orden de vinculación vigente. Posteriormente, mediante una estrategia de búsqueda activa y validación a través del Centro de Atención Telefónica (CAT), se logró la individualización de 173 personas que confirmaron su voluntad real de participación y sus datos de contacto.

8. Por lo anterior, para garantizar la viabilidad operativa en el tiempo restante de ejecución, se determinó concentrar la intervención en los departamentos de Nariño y Putumayo, toda vez que, en estos territorios se georreferenció la mayor densidad de población contactada (173 personas), identificando que dicha población se encuentra actualmente distribuida en treinta (30) municipios, lo cual difiere sustancialmente de la focalización territorial inicialmente prevista en el convenio.

II. AJUSTES REQUERIDOS

1. FOCALIZACIÓN TERRITORIAL:

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se requiere la modificación de la focalización territorial original del Convenio, basándose en las siguientes consideraciones técnicas y jurisprudenciales:

A. Naturaleza Dinámica y Multicausal del Desplazamiento

El desplazamiento forzado en Colombia no es un evento estático, sino un proceso continuo y dinámico. Según la doctrina vigente y la Sentencia T-123, este fenómeno posee una "connotación multicausal y compleja" donde convergen el conflicto armado, la inseguridad territorial y la degradación de condiciones de vida. Por ello, es común que las víctimas incurran en desplazamientos reiterados o secundarios, buscando seguridad y oportunidades que no hallaron en su primer lugar de recepción.

B. Hecho sobreviniente y no imputabilidad

- Que la situación descrita configura un hecho sobreviniente, objetivo y no imputable a las partes, en la medida en que la información contenida en la base de datos oficial presentó diferencias frente a la realidad por cambios en la ubicación territorial de los potenciales beneficiarios, lo cual impacta directamente la planeación y ejecución del convenio.
- En este sentido, se precisa que dichas diferencias no son atribuibles a la Dirección de Economía Popular ni al asociado, sino a la dinámica de la población en situación de desplazamiento forzado.

C. Impacto en la ejecución del convenio

- Que, como consecuencia de lo anterior, se evidencia una disminución significativa en el número de participantes efectivamente identificados frente al cupo inicialmente contratado, así como una dispersión geográfica de la población objetivo, lo cual incide directamente en la estructuración técnica, operativa y presupuestal del proyecto.
- Lo anterior afecta la logística de intervención, la conformación de equipos territoriales, los costos asociados a desplazamientos y la eficiencia en la prestación del servicio, haciendo inviable mantener las condiciones inicialmente pactadas sin realizar ajustes.

D. Marco Normativo y Obligaciones Judiciales

La población objeto de este convenio está amparada por órdenes judiciales y se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV). En virtud de la Sentencia T-025 de 2004, el Estado tiene la obligación de:

1. **Garantizar un trato preferente:** Atendiendo a la vulnerabilidad extrema de las víctimas.
2. **Eliminar barreras operativas:** La movilidad de la población no debe ser un obstáculo para el acceso efectivo a los programas de reparación y generación de ingresos.

E. Necesidad de modificación contractual

Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar la correspondiente modificación contractual, con el fin de ajustar las condiciones de ejecución del convenio a la realidad actual de la población beneficiaria, garantizando la adecuada atención de estos, en cumplimiento de los fallos judiciales.

Lo anterior, en aplicación de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

Así las cosas, la actualización de la base de datos y el cambio de focalización territorial no son hechos aislados, sino una respuesta necesaria a la realidad de una población en constante movimiento por causas de fuerza mayor. Para dar cumplimiento efectivo a los fallos de restitución de tierras y acciones constitucionales (Ley 1448 de 2011), la intervención debe seguir a la víctima allá donde se encuentre su residencia actual, garantizando así el goce efectivo de sus derechos.

Bajo este escenario, y en atención al hecho sobreviniente descrito —ajeno a la voluntad de las partes y derivado de la dinámica propia del desplazamiento forzado—, se configuró una imposibilidad material para cumplir el convenio en los términos inicialmente pactados. Por lo tanto, resulta imperativo prorrogar el plazo de ejecución del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025. Esta medida, amparada en los principios de eficacia, economía y responsabilidad (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 80 de 1993), busca asegurar el cumplimiento del objeto contractual, preservando el equilibrio económico del convenio mediante los ajustes necesarios en sus condiciones de ejecución.

Así las cosas, la focalización que se tendría para la atención sería la siguiente:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	N° DE UNIDADES
NARIÑO TOTAL: 68	Alban	1
	Buesaco	1
	Consacá	1
	Cordoba	2
	Cumbitara	1
	El rosario	3
	El tambo	1
	Guatarilla	1
	Ipiales	3
	La florida	1
	La unión	2
	Linares	2
	Los Andes Sotomayor	2
	Nariño	1
	Pasto	9
	Policarpa	2
	Rosario	1
	Sandoná	2
	Tablón de Gómez	27
	Tangua	5
PUTUMAYO TOTAL: 105	Colón	1
	Mocoa	20
	Orito	10
	Puerto Asís	1
	Puerto Caicedo	2
	San Francisco	2
	San miguel la dorada	13
	Santiago	1
	Valle de Guamuez- La Hormiga	44
	Villa garzón	11
TOTAL		**173**

Tabla 1. Focalización - Elaboración propia

2. **REDUCCIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO:**

Ahora bien, como consecuencia de la depuración de la base de datos de potenciales beneficiarios, la reducción del número de participantes efectivamente focalizados y la necesidad de ajustar la estructura operativa y técnica del proyecto a la nueva realidad territorial de ejecución, se hace necesario modificar el valor inicialmente pactado del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025.

En ese sentido, el valor total del convenio pasará de la suma inicial de **TRES MIL CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.041.482.038)** a la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.483.318.799),** incluidos IVA, impuestos, gravámenes, tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar. De dicho valor, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz aportará hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.441.818.799),** mientras que la CORPORACIÓN REINICIAR mantendrá su aporte en especie por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000),** de conformidad con la propuesta presentada.

Este ajuste presupuestal obedece a criterios de proporcionalidad, eficiencia y racionalidad del gasto público, garantizando la adecuada correspondencia entre los recursos requeridos y el alcance real de la intervención, sin afectar el cumplimiento de la finalidad social y judicial que sustenta el convenio.

3. **MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

Actualmente, el Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 se encuentra suspendido y, una vez se produzca su reinicio, contará únicamente con cinco (5) días restantes de ejecución del plazo inicialmente pactado, término que resulta materialmente insuficiente para desarrollar integralmente la ruta operativa ajustada del proyecto, compuesta por las fases de i) Alistamiento, ii) Transferencia de conocimientos y iii) Capitalización y cierre. En efecto, las actividades asociadas a la validación final de beneficiarios, caracterización, acompañamiento técnico, fortalecimiento productivo, procesos de formación, ejecución de la capitalización y cierre operativo requieren una ejecución secuencial, coordinada y territorialmente articulada, imposible de materializar dentro del tiempo remanente del convenio.

En este sentido, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la atención efectiva de los ciento setenta y tres (173) beneficiarios validados y focalizados en los departamentos de Nariño y Putumayo, así como asegurar el cumplimiento material del objeto contractual y de las órdenes judiciales que fundamentan la intervención, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 por el término de cinco (5) meses adicionales a partir del reinicio.

Lo anterior, en aplicación de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, permitiendo ajustar las condiciones reales de ejecución del convenio a la situación actual de la población beneficiaria y garantizando la adecuada implementación de la estrategia de atención especializada prevista en el proyecto.

Así mismo, una vez aprobada la presente modificación contractual y efectuados los ajustes correspondientes al alcance técnico, operativo y financiero del convenio, se procederá a publicar en la plataforma SECOP II el presupuesto definitivo de la intervención, en el cual se detallará la nueva distribución de recursos, los componentes financiados y el valor ajustado del proyecto conforme a la focalización territorial y al número de beneficiarios efectivamente

validados, garantizando con ello los principios de transparencia, publicidad y trazabilidad que rigen la contratación estatal.

4. MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO Y FICHA TÉCNICA

Como consecuencia directa de la depuración de la base de datos oficial de sentencias, del proceso de validación territorial adelantado en articulación con la Oficina Asesora Jurídica y del nuevo escenario de focalización territorial definido para la ejecución del convenio, se hace necesario ajustar el Anexo Técnico y la Ficha Técnica del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, particularmente en lo relacionado con la estructura metodológica, operativa, del equipo técnico del proyecto y el lugar de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el modelo de operación inicialmente diseñado en el Anexo Técnico partía de una cobertura estimada de cuatrocientos setenta y dos (472) cupos distribuidos en el departamento de Cundinamarca y en cinco (5) municipios del departamento, circunstancia que justificaba una estructura técnica, logística y operativa dimensionada para atender esta dispersión geográfica.

No obstante, como resultado del proceso de depuración y validación adelantado durante la etapa de alistamiento, se identificó una base real y efectiva de ciento setenta y tres (173) potenciales participantes con voluntad de vinculación, concentrados principalmente en los departamentos de Nariño y Putumayo, situación que modifica sustancialmente las condiciones técnicas, territoriales y operativas inicialmente previstas para la ejecución del convenio.

En este sentido, la nueva distribución territorial de la población beneficiaria, así como la reducción efectiva del universo de atención, generan una variación objetiva en las necesidades de acompañamiento técnico, logística operativa, desplazamientos territoriales y capacidad instalada requerida para la ejecución del proyecto, haciendo necesario redimensionar el equipo técnico inicialmente contemplado, así como ajustar componentes metodológicos y operativos previstos en el Anexo Técnico, con el fin de adecuarlos a la realidad actual de la intervención.

Así las cosas, el ajuste propuesto no obedece a una decisión discrecional de las partes, sino a la necesidad de garantizar la eficiencia, racionalidad del gasto, proporcionalidad operativa y adecuada ejecución de los recursos públicos, en aplicación de los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficiencia previstos en los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, se precisa que las modificaciones propuestas no implican alteración del objeto contractual ni de la finalidad social del convenio, sino una adecuación técnica y operativa derivada de un hecho sobreviniente y no imputable a las partes, orientada a garantizar la atención efectiva de la población realmente identificada y localizada en territorio, en cumplimiento de las órdenes judiciales y de las obligaciones derivadas de la política pública de atención a víctimas.

En consecuencia, se requiere modificar el componente técnico y operativo inicialmente

aprobado en el Anexo Técnico, la Ficha Técnica y el presupuesto del convenio, ajustando los perfiles, tiempos de participación en el proyecto, cantidades, componentes metodológicos y necesidades logísticas del equipo de trabajo, de conformidad con la nueva focalización territorial, el número real de participantes validados y las condiciones actuales de ejecución del proyecto.

Así mismo, una vez aprobadas las modificaciones correspondientes, el Anexo Técnico ajustado, la Ficha Técnica y los demás documentos soporte de la modificación contractual serán publicados en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y trazabilidad que rigen la contratación estatal.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente solicitud de modificación, reinicio y prórroga del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 se fundamenta en los principios y mandatos constitucionales que orientan la función administrativa, la protección reforzada de la población víctima del conflicto armado y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las personas en condición de vulnerabilidad.

En primer lugar, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, principios que obligan a las autoridades públicas a adoptar medidas efectivas orientadas a garantizar condiciones reales de acceso a programas de estabilización socioeconómica y generación de ingresos para la población víctima del conflicto armado.

Así mismo, el artículo 2 Superior dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, razón por la cual las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento material de las políticas públicas dirigidas a la atención y reparación integral de las víctimas.

De igual manera, el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad y establece el deber estatal de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, mediante la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, dentro de los cuales se encuentra la población víctima del conflicto armado y del desplazamiento forzado, reconocida como sujeto de especial protección constitucional.

En concordancia con lo anterior, el artículo 93 Superior dispone que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y constituyen criterio de interpretación de los derechos constitucionales, reforzando el deber estatal de adoptar medidas de protección integral y atención diferenciada para la población víctima.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que sustentan la necesidad de ajustar las condiciones técnicas, operativas y presupuestales del convenio a la realidad actual de ejecución, garantizando la correcta destinación de los recursos públicos y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Finalmente, el artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá especialmente para promover la productividad, el acceso equitativo a las oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en condición de vulnerabilidad, fundamento que sustenta la implementación de estrategias de fortalecimiento productivo y generación de ingresos dirigidas a las víctimas del conflicto armado mediante el presente convenio.

IV. RÉGIMEN LEGAL DE VÍCTIMAS Y DESPLAZAMIENTO

La población objeto del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 corresponde a personas víctimas del conflicto armado interno, beneficiarias de órdenes judiciales relacionadas con medidas de atención y estabilización socioeconómica, razón por la cual la ejecución del convenio debe interpretarse y desarrollarse bajo el marco normativo especial de protección a víctimas y población desplazada.

En este sentido, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 3, reconoce como víctimas a las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Así mismo, el artículo 47 ibidem establece que las medidas de asistencia, atención y reparación integral deben garantizar el acceso efectivo, oportuno y adecuado de la población víctima a la oferta institucional del Estado.

De igual manera, la Ley 387 de 1997 dispone medidas para la prevención del desplazamiento forzado, así como para la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada, reconociendo la obligación estatal de adoptar acciones que permitan superar las condiciones de vulnerabilidad derivadas del desplazamiento.

Bajo este marco, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en Colombia, estableciendo la obligación de todas las entidades estatales de remover barreras administrativas, operativas y territoriales que impidan el goce efectivo de los derechos de las víctimas, así como adoptar medidas diferenciales, flexibles y eficaces orientadas a garantizar el acceso real y material a los programas institucionales de atención y generación de ingresos.

En consecuencia, las modificaciones propuestas al Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 se encuentran orientadas a garantizar la continuidad y efectividad de las medidas de atención a la población víctima focalizada, adecuando la ejecución contractual a la realidad territorial y poblacional actualmente identificada, en cumplimiento de los principios de enfoque diferencial, eficacia, coordinación institucional y garantía efectiva de derechos que rigen la política pública de atención integral a víctimas del conflicto armado.

V. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN

El Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 se ejecuta con recursos del Fondo de Inversión para la Paz – FIP y, en consecuencia, su régimen de contratación se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de la función administrativa y de la contratación estatal contenidos en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

En este sentido, el numeral 3.6.3 del Manual de Contratación de Prosperidad Social establece que, durante la ejecución de los contratos y convenios, podrán presentarse situaciones que afecten su adecuada ejecución y cumplimiento, razón por la cual las partes podrán realizar modificaciones debidamente justificadas, siempre que estas se encuentren orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen al convenio.

Así mismo, de conformidad con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general previstos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para ajustar las condiciones técnicas, operativas, financieras y territoriales de los convenios cuando sobrevengan circunstancias objetivas, reales y no imputables a las partes que afecten su ejecución.

Bajo este marco normativo, las modificaciones propuestas al Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 encuentran sustento en hechos sobrevinientes derivados de la depuración de la base de datos oficial de sentencias judiciales, la validación territorial efectiva de la población beneficiaria y la necesidad de adecuar la operación del proyecto a la realidad actual de ejecución, garantizando así el cumplimiento material del objeto contractual, la atención efectiva de la población víctima focalizada y la correcta ejecución de los recursos públicos asignados.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, las partes podrán realizar modificaciones, ajustes y prórrogas al convenio cuando estas resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución y cumplimiento, siempre que exista la debida justificación técnica, jurídica, financiera y operativa que las sustente.

VI. SOCIALIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE MODIFICACIÓN

Las condiciones de modificación propuestas fueron socializadas y revisadas en conjunto con la CORPORACIÓN REINICIAR, en el marco de las mesas técnicas y espacios de articulación adelantados durante el seguimiento a la ejecución del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, manifestando el asociado su conformidad y aceptación frente a los ajustes planteados.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de adecuar las condiciones técnicas, operativas, territoriales y presupuestales del convenio a la realidad actual de la población beneficiaria efectivamente validada y focalizada, garantizando con ello la viabilidad de la ejecución, el cumplimiento material del objeto contractual y la atención efectiva de la población víctima amparada por las órdenes judiciales que sustentan la intervención.

VII. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Dada la disponibilidad de información actualizada que permite reanudar las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, y habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión, se solicita formalmente el reinicio y la modificación del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 en los siguientes términos:

1. Reinicio del Convenio:

Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 y verificada la viabilidad técnica, operativa, financiera y jurídica para continuar con su ejecución, las partes acordamos el reinicio de este a partir del 01 de Junio de 2026, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual bajo las condiciones ajustadas mediante el presente otrosí.

2. Modificación de la Cláusula No. 2 – Alcance del Objeto:
Teniendo en cuenta el proceso de depuración de la base de datos oficial de sentencias judiciales, la validación territorial adelantada en articulación con la Oficina Asesora Jurídica y la focalización efectiva de la población beneficiaria, se hace necesario ajustar el número de participantes a atender, la distribución territorial y la estrategia operativa de intervención del convenio, conforme a la realidad actual de la población objeto.

En consecuencia, se solicita modificar **la Cláusula No. 2 – Alcance del Objeto,** la cual quedará así:

"Para implementar el proyecto 'Apoyo a las unidades productivas derivadas de las Sentencias Judiciales', se atenderán un total de ciento setenta y tres (173) cupos, distribuidos conforme a la focalización territorial y líneas de atención definidas en el Anexo Técnico ajustado."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	N° DE UNIDADES
NARIÑO TOTAL: 68	Alban	1
	Buesaco	1
	Consacá	1
	Cordoba	2
	Cumbitara	1
	El rosario	3
	El tambo	1
	Guatarilla	1
	Ipiales	3
	La florida	1
	La unión	2
	Linares	2
	Los Andes Sotomayor	2
	Nariño	1
	Pasto	9
	Policarpa	2
	Rosario	1
	Sandoná	2
	Tablón de Gómez	27
	Tangua	5
PUTUMAYO TOTAL: 105	Colón	1
	Mocoa	20
	Orito	10
	Puerto Asís	1

	Puerto Caiced	2
	San Francisco	2
	San miguel la dorada	13
	Santiago	1
	Valle de Guamuez- La Hormiga	44
	Villa garzón	11
TOTAL		**173**

3. Modificación de la Cláusula No 6 - Plazo de ejecución: Toda vez que el tiempo transcurrido durante la suspensión afectó el cronograma originalmente previsto, resulta jurídicamente necesario prorrogar el plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones.

Por lo tanto, se solicita modificar la **Cláusula No 6 -Plazo,** la cual quedará así:

"CLÁUSULA No. 6) PLAZO: *El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el* ***05 de noviembre de 2026****, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio."*

NOTA. Se debe tener en cuenta que del plazo inicial, al convenio le quedan cinco (5) días de ejecución, los cuales deben ser tenidos en cuenta para el cálculo del plazo.

4. Modificación de la Cláusula No 7 - Valor del Convenio: Como consecuencia de la reducción en el número de beneficiarios efectivamente identificados y la necesidad de ajustar la estrategia operativa a la nueva distribución territorial de la población objetivo, se hace necesario modificar el valor del Convenio No. 672 FIP de 2026, con el fin de adecuarlo a las condiciones reales de ejecución. En ese sentido, el valor del convenio se ajustará conforme a la nueva estructuración técnica, operativa y presupuestal definida en el Plan Operativo modificado, garantizando la correcta destinación de los recursos y la eficiencia en su utilización.

Por lo tanto, se solicita modificar la **Cláusula No 7 – Valor del Convenio,** la cual quedará así:

El valor del convenio será hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.483.318.799),** incluidos IVA, impuestos, gravámenes, tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar, con las siguientes contrapartidas:

A. El Departamento para la Prosperidad Social, aportará hasta la suma MIL **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.441.818.799).**

B. La CORPORACIÓN REINICIAR mantendrá su aporte en especie por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000),** de conformidad con la propuesta presentada.

5. Modificación de la Cláusula No 28 Lugar de Ejecución, Asimismo, ante la necesidad de ajustar la ubicación geográfica de la intervención a la realidad de la población víctima, se requiere modificar la Cláusula No 28 - Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA No 28). Lugar de ejecución y domicilio contractual: *(…)*

El lugar de ejecución será en los departamentos de Nariño y Putumayo, ubicados en los municipios que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
NARIÑO	Alban
	Buesaco
	Consacá
	Cordoba
	Cumbitara
	El rosario
	El tambo
	Guatarilla
	Ipiales
	La florida
	La unión
	Linares
	Los Andes Sotomayor
	Nariño
	Pasto
	Policarpa
	Rosario
	Sandoná
	Tablón de Gómez
	Tangua
PUTUMAYO	Colón
	Mocoa
	Orito
	Puerto Asís
	Puerto Caicedo
	San Francisco
	San miguel la dorada
	Santiago
	Valle de Guamuez- La Hormiga
	Villa garzón

6. Modificación del Anexo Técnico, Ficha Técnica y Presupuesto del Convenio:

Como consecuencia de las modificaciones relacionadas con el alcance del convenio, la focalización territorial, el número de beneficiarios, el redimensionamiento del equipo técnico, la estrategia operativa y el ajuste presupuestal del proyecto, se hace necesario modificar integralmente el Anexo Técnico, la Ficha Técnica y el presupuesto definitivo de intervención del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025, los cuales harán parte integral del presente otrosí.

En este sentido, y en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la gestión contractual, el Anexo Técnico ajustado, la Ficha Técnica modificada y el presupuesto definitivo de la nueva intervención se solicita la publicación en la plataforma SECOP II junto con el correspondiente otrosí modificatorio.

Las demás cláusulas y condiciones del Convenio con Enfoque Diferencial No. 672-FIP-2025 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes y conservan plena validez y exigibilidad.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



Humberto Tovar Martinez

Coordinador(a)

Anexos: DOCUMENTOS SOPORTE MODIFICACIÓN CONVENIO

Nombre Anexo:
- 26052025 ANEXO TECNICO.pdf
- 260526 FICHA TÉCNICA SENTENCIAS JUDICIALES.pdf
- 200526 PRESUPUESTO SENTENCIAS JUDICIALES.xlsx
- Documentos de Reiniciar actualizados.zip
- ACTA CT 6 EXTRAORDINARIO 672FIP2025 20260527.pdf
- Info Sup 3 - 03mar2026 a 28mayo2026.pdf

Copia: Maria Fernanda Ramirez Arenas - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Copia: Edna Rocio Castro Botero - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Copia: Humberto Tovar Martinez - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30102-025582**

Fecha radicación: 2026-05-28 11:33:35 PM

Elaboró: Edna Rocio Castro Botero

Revisó: Humberto Tovar Martinez

Certificate No.
LAT-1003

SGBC-CER875538